Autorizando al Banco Central de Reserva para contraer préstamos en el extranjero, que podrán ser garantizados por el Estado.

MANUEL PRADO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto:

El Congreso ha concedido al Poder Ejecutivo, por ley Nº 9098, (1) la facultad de dictar las leyes que juzgue necesarias en relación con las finalidades que en ella se determinan; y

Considerando:

Que al efecto es conveniente poder conseguir créditos en el extranjero con el objeto de facilitar el intercambio de productos:

Que el Banco Central de Reserva, por razón de funciones, debe estar capacitado para obtener y utilizar los referidos créditos;

Que con el objeto indicado y para evitar cualquier pérdida que pudiere sufrir el Instituto emisor, es conveniente que el Estado le preste su garantía;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—El Banco Central de Reserva queda autorizado para contraer préstamos en el extranjero.

Artículo 2°.—El Gobierno, mediante resoluciones supremas expedidas en cada caso, podrá prestar al Banco Central de

Reserva la garantía del Estado, fijando específicamente, el importe, plazo, modalidades y demás condiciones de los préstamos.

Artículo 3°.—El Banco Central de Reserva podrá utilizar el importe de los préstamos que obtenga en favor del Gobierno, de entidades comerciales o de particulares; quedando facultado, desde ahora, cuando se trate de préstamos al Gobierno, para pactar con el mismo, las modalidades de pago e intereses respectivos.

Artículo 4°.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

- A. Solf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores.
- G. Garrido Lecca, Ministro de Gobierno y Policía.

Lino Cornejo, Ministro de Justicia y Culto.

T. A. Iglesias, Ministro de Guerra.

David Dasso, Ministro de Hacienda y Comercio.

C. Moreyra y P. S., Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Federico Díaz Dulanto, Ministro de Marina y Aviación Pedro M. Oliveira, Ministro de Educación Pública

Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

(1).—Ley Nº 9098.—Facultando al Poder Ejecutivo, durante el receso del Congreso, para dictar leyes, mientras dure el actual conflicto europeo, con el objeto de facilitar la colocación en el extranjero y la movilización de nuestros productos de exportación, y para celebrar convenios, acuerdos y tratados con el mismo fin, así como para negociar sobre la Convención relativa a la organización del Banco Inter-americano.—(Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo.—Pág. 74).